

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242.484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1.50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas

Año XII

Sábado 6 de diciembre de 1947

Núm. 340

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 25 de noviembre de 1947 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Mecánico Auxiliar en el Observatorio Sismológico de Málaga ... 6458
- Otra de 29 de noviembre de 1947 por la que se nombra a don Francisco Linares González para la Fiscalía Superior de Tasas ... 6459
- Otra de 29 de noviembre de 1947 por la que se nombra, respectivamente, Jefe de Contabilidad de la Delegación de Hacienda e Intervenciones Delegados del Servicio de Intervención Económico-legal en la Alta Comisaría de España en Marruecos, a don Felisimo de Blas Hernando, don Eusebio Moncedo Carrillo de Albornoz, don Claudio Castro Paradaela, don Joaquín Cosmen Mayor-domo y don José María Deza Bonet ... 6459

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden de 25 de noviembre de 1947 por la que se convocan oposiciones para cubrir una plaza de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de la Dirección General del Turismo ... 6459

MINISTERIO DEL EJERCITO

- Destinos.—Orden de 29 de noviembre de 1947 por la que se designa Jefe de Estado Mayor de la Dirección General de la Guardia Civil al Coronel del Cuerpo de Estado Mayor don Rafael Cabanillas Prósper ... 6460
- Otra de 29 de noviembre de 1947 por la que se designa para cubrir una vacante de Maestro Armero existente en el Colegio de Guardias Jóvenes de la Guardia Civil a don José Álvarez Suárez ... 6460
- Otra de 29 de noviembre de 1947 por la que se designa para cubrir una vacante existente de Oficial del Cuerpo de Oficinas Militares a don Agustín Rúa Pousa ... 6461

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Órdenes de 25 de noviembre de 1947 por las que se nombran Registradores de la Propiedad de las Localidades que se citan a los señores que se mencionan ... 6461
- Orden de 4 de diciembre de 1947 por la que se prorroga el plazo que en el Estatuto General de los Ilustres Colegios de Abogados de España se señala para celebrar la segunda Junta general ordinaria ... 6461
- Otra de 29 de noviembre de 1947 por la que se declara que don Antonio Pintado Roldán no sufre en la actualidad pena accesoria alguna que pueda serle remitida ... 6461

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Orden de 27 de noviembre de 1947 por la que se crean los Colegios Oficiales de Peritos Agrícolas de España y

Consejo General de los mismos y se aprueba el Reglamento para su funcionamiento ... 6461

MINISTERIO DE TRABAJO

- Orden de 27 de noviembre de 1947 por la que se concede a don Joaquín Gómez Fantoja la Medalla al Mérito en el Trabajo en su categoría de plata, de primera clase ... 6460
- Otra de 31 de octubre de 1947 por la que se declara vinculada a don Marcelo Iturmendi Bañales la casa barata y su terreno número 25 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Construcción de Casas Baratas de la Asociación General de Empleados de Oficina de Vizcaya ... 6460
- Otra de 12 de noviembre de 1947 por la que se califica definitivamente la casa económica número 9 de la manzana 13 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso» hoy número 3 de la calle de Ciudadanos, de esta capital, solicitada por don Carlos Cañal y Gómez-Imaz ... 6467

ADMINISTRACION CENTRAL

- GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos.—Sección cuarta (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en caballería entre las Oficinas del Ramo de Guareña (Badsajoz) y Manchita ... 6467
- (Correos).—Edicto por el que se llama y emplaza a los señores que se mencionan para cubrir tres vacantes de Jefes de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico de Correos turno de cesantes ... 6467
- Edicto por el que se llama y emplaza a los señores que se mencionan para cubrir cuatro vacantes de Jefes de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico de Correos, turno de cesantes ... 6467
- Edicto por el que se llama y emplaza a los señores que se mencionan para cubrir cuatro vacantes de Jefes de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico de Correos turno de cesantes ... 6468
- Edicto por el que se llama y emplaza a los señores que se mencionan para cubrir dos vacantes de Jefes de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico de Correos, turno de cesantes, en segundo y último llamamiento ... 6468
- Edicto por el que se llama y emplaza a los señores que se mencionan para cubrir dos vacantes disponibles de Jefes de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico de Correos, turno de cesantes, en segundo y último llamamiento ... 6468

- HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Loterías).—Adjudicando los cinco premios de 125 pesetas cada uno a las doncellas que se mencionan acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial de Madrid que se indican ... 6468
- (Lotería Nacional).—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los trece premios mayores de

	Págs.		Págs.
cada una de las tres series del sorteo celebrado en 8 del corriente	6468	Dirección General de Obras Hidráulicas—Declarando caducado el aprovechamiento de aguas otorgado a don Blas Sanz Domingo	6471
AGRICULTURA. —Instituto Nacional de Colonización.—Resolviendo el concurso de Peritos Agrícolas con título oficial en dicho Instituto	6469	(Sección de Obras Hidráulicas).—Anunciando la subasta de las obras de defensa y encauzamiento del río Segura, en su margen derecha, término municipal de Orihueña (Alicante)	6471
EDUCACION NACIONAL. —Subsecretaría. — Anunciando concurso-oposición para proveer una plaza de mozo-bombiero del Archivo General de Simancas	6469	Anunciando subasta de las obras de la red de acequias y desagües del cuarto sector de la zona regable del Canal Bajo del Alberche	6471
Imponiendo al Portero de los Ministerios Civiles, destinado en el Museo del Greco, de Toledo, José Pozuelo López, la sanción de «trasiado fuera de residencia» ...	6469	Anunciando segunda subasta de las obras de ampliación del abastecimiento de aguas a Avilés y los pueblos de Villalegre, Idaranes La Maruca y San Juan de Nieva, cuyo presupuesto es de 1.615.014.88 pesetas	6471
(Sección de Fundaciones).—Edicto por el que se concede audiencia pública a los representantes de la Fundación instituida en Zaragoza por doña Saturia Cholz Sánchez, viuda de Valero, denominada «Valero-Cholz»	6469	Anunciando la subasta de las obras de defensa y encauzamiento del río Segura, en su margen izquierda, en término municipal de Benefjúzar (Alicante)	6471
Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica. —Anuncio de concurso a una plaza de Maestro práctico de Taller de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao	6469	TRABAJO. —Dirección General de Trabajo.—Resolución por la que se crea una nueva categoría profesional en el Sector Seda de la Industria Textil	6472
OBRAS PUBLICAS. —Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a «Electro-Metalúrgica del Astillero, S. A.», el cierre y saneamiento de una parcela de marisma en la margen izquierda de la ría de Boo (Camargo) destinándola a vertedero de escorias procedentes de su industria	6470	Resolución por la que se rectifica un error observado en el Reglamento de Trabajo para las Industrias del Aceite y sus derivados	6472
		ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 25 de noviembre de 1947 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Mecánico Auxiliar en el Observatorio Sismológico de Málaga.

Hmo. Sr.: Vacante en ese Instituto Geográfico y Catastral una plaza de Mecánico Auxiliar en el Observatorio Sismológico de Málaga, dotada en el presupuesto vigente con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer que se convoque a concurso-oposición la provisión de la referida plaza, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Los aspirantes habrán de ser españoles, varones, tener más de veintitrés años y menos de treinta y cinco días en que termine el plazo de presentación de instancias, no estar inhabilitados para ejercer cargos públicos, no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que les imposibilite para el cargo y demostrar su adhesión al Régimen.

2.ª Las instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral, acompañadas de los documentos que acrediten los

requisitos exigidos en la base anterior, se admitirán en el Registro de la Dirección General durante treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los solicitantes abonarán en la Habilitación General la cantidad de 15 pesetas para gastos de inscripción y examen.

3.ª Terminado el plazo de presentación de instancias se expondrá en el tablón de anuncios de la Dirección General y en el del Observatorio Sismológico de Málaga la relación de los aspirantes que hayan sido admitidos para efectuar la prueba de aptitud, señalándose al propio tiempo la fecha de la misma.

4.ª Los aspirantes admitidos, además de los méritos que cada uno estime oportuno acreditar, realizarán, ante el Tribunal designado por la Dirección General, un examen en el citado Observatorio Sismológico.

5.ª A la vista del resultado de los ejercicios y de los méritos y servicios de cada opositor, el Tribunal propondrá a la Superioridad el aspirante que a su juicio deba ocupar la vacante anunciada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1947.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral,

PROGRAMA

Para el concurso-oposición de una plaza de Mecánico auxiliar del Observatorio Sismológico de Málaga

PRIMER EJERCICIO

Aritmética.—Operaciones fundamentales con números enteros, decimales y fraccionarios.—Sistema métrico.—Razones y proporciones.—Regla de tres simple y compuesta.—Operaciones con números complejos.

Geometría.—Puntos, rectas y ángulos. Medida de ángulos.—Triángulos, cuadriláteros, polígonos, circunferencias, líneas principales de las mismas.—Teorema de Pitágoras.—Áreas.

Prismas, pirámides y cuerpos poliedros en general, cono, cilindro, esfera.—Áreas y volúmenes de los mismos.

SEGUNDO EJERCICIO

Mecánica.—Movimiento rectilíneo y uniforme.—Movimiento circular uniforme. Fuerzas.—Máquinas simples: palanca, polea fija, polea móvil, torno, tornillo, plano inclinado.—Engranajes.—Transmisiones por correas.—Cambio de velocidades.

TERCER EJERCICIO

Dibujo geométrico de taller.

CUARTO EJERCICIO

Prácticas de mecánica y relojería.—Manejo de limas, torno, fresadora, taladradora y pulidora.—Ajuste.—Montaje y desmontaje de aparatos de relojería.

Madrid, 25 de noviembre de 1947.—El Director general, Félix Campos Guereña.

ORDEN de 29 de noviembre de 1947 por la que se nombra a don Francisco Linares González para la Fiscalía Superior de Tasas.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don Francisco Linares González, Brigada de la Escala de Tierra del Arma de Aviación, pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1947.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 29 de noviembre de 1947 por la que se nombra, respectivamente, Jefe de Contabilidad de la Delegación de Hacienda, e Interventores Delegados del Servicio de Intervención Económico-legal en la Alta Comisaría de España en Marruecos, a don Felicísimo de Blas Hernando, don Eusebio Monedero Carrillo de Albornoz, don Claudio Castro Paradela, don Joaquín Cosmen Mayordomo y don José María Deza Bonet.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I., esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a don Felicísimo de Blas Hernando, Jefe de Contabilidad de la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos, y a don Eusebio Monedero Carrillo de Albornoz, don Claudio Castro Paradela, don Joaquín Cosmen Mayordomo y don José María Deza Bonet, Interventores Delegados del Servicio de Intervención Económico-legal de la misma, con el haber anual el primero de 12.000 pesetas de sueldo y 12.000 de gratificación y los demás con 8.400 pesetas de sueldo y 8.400 de gratificación, cantidades que percibirán a partir de la toma de posesión con cargo al presupuesto del Majzén.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1947.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias,

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN de 25 de noviembre de 1947 por la que se convocan oposiciones para cubrir una plaza de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Técnico Administrativo, de la Dirección General del Turismo.

Ilmo. Sr.: En la Escala de Auxiliares del Cuerpo Técnico Administrativo de la Dirección General del Turismo existe una vacante de tercera clase, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas, y en su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se convoque oposición pública para cubrir la citada vacante más las que pudieran producirse hasta el momento de los exámenes, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Podrán concurrir a dicha oposición, que se celebrará en Madrid, todos los españoles de ambos sexos mayores de dieciocho años.

2.ª Las instancias para tomar parte en las oposiciones deberán ser presentadas en días y horas hábiles en el Registro de la Dirección General del Turismo (calle de Medinaceli, número 2), a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria hasta el día 20 de enero próximo inclusive, debidamente reintegradas y acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento expedida por el Registro Civil, legitimada y legalizada si no fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación médica acreditativa de no padecer enfermedad contagiosa ni tener defecto físico que le inhabilite para el servicio.

d) Certificación de buena conducta.

e) Las opositoras deberán acompañar certificado de haber cumplido el Servicio Social o de estar exentas de realizarlo.

f) Certificación expedida por la Autoridad gubernativa de la residencia actual del solicitante, en la que hará constar su adhesión al Movimiento.

g) Declaración jurada suscrita por el interesado de no haber sido separado del servicio de ningún Organismo del Estado, Provincia o Municipio como consecuencia de depuración político-social.

h) Certificados justificativos de las circunstancias y méritos alegados en cada caso, cuando el solicitante pretenda acogerse a alguno de los grupos de oposición restringida establecidos por la Ley de 25 de agosto de 1939, la de 13 de julio de

1940 (artículo quinto) y por el Decreto de 7 de mayo de 1941.

i) Recibo de haber depositado en la Caja de la Dirección General del Turismo, la cantidad de 50 pesetas en concepto de derechos de examen.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Tribunal concederá el plazo que estime pertinente para que los opositores cuya documentación adolezca de defectos los subsanen. Los ejercicios darán comienzo el día 2 de abril del año próximo.

4.ª Los opositores serán llamados a actuar por riguroso orden alfabético. Los ejercicios serán tres:

PRIMER EJERCICIO

a) Taquigrafía. Copia durante cinco minutos de un texto escogido al azar por los propios opositores, dictado a la velocidad de 90 a 110 palabras por minuto; y

b) Mecanografía. Copia de un texto durante quince minutos.

SEGUNDO EJERCICIO

De temas, que consistirá en desarrollar verbalmente, en el plazo máximo de una hora un tema de cada una de las materias relativas a «Geografía de España», «Historia de España», «Administración» y «Arte y Folklore», y dos de «Turismo» del programa que figura a continuación, dedicándose un promedio de diez minutos a la exposición de cada uno de los temas.

TERCER EJERCICIO

a) Escritura a mano de un texto, al dictado y análisis gramatical de un párrafo del mismo; y

b) Resolución de un problema de Cálculo mercantil.

Los ejercicios se entregarán al Tribunal debidamente firmados, y en sobre cerrado.

5.ª La calificación de los ejercicios se hará por puntos, siendo la máxima de 10 en cada uno de ellos. El opositor que obtenga menos de 5 puntos se considerará eliminado. Será mejorada en un punto la calificación general que obtengan en esta oposición los Auxiliares eventuales de la Dirección General del Turismo, designados por virtud de anterior concurso oposición, que pudieran concurrir a esta convocatoria. El número de opositores aprobados no podrá exceder del de las plazas anunciadas.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1947.—
P. D., Pedro. F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general del Turismo,

PROGRAMA

que ha de regir en la oposición para cubrir una vacante de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de la Dirección General del Turismo

a) GEOGRAFÍA

Tema 1.º Situación, límites y superficie de España.—Elementos geográfico-geológicos, que constituyen la Península Ibérica; grandes divisiones naturales; variedad del paisaje español.

Tema 2.º Configuración horizontal o contorno de España.—Relieve español; grandes sistemas orográficos.

Tema 3.º Hidrografía de España; ríos principales, canales y lagunas.

Tema 4.º Clima, flora y fauna de España.—Zonas correspondientes.

Tema 5.º Población de España.—Zonas de máxima y mínima densidad.—Las grandes ciudades españolas.

Tema 6.º Minería de España.—Principales sitios de producción e industrias derivadas.

Tema 7.º Agricultura de España: zonas agrícolas y ganaderas.—Principales cultivos.

Tema 8.º La industria de España.—Principales industrias derivadas de los reinos mineral, vegetal y animal y su localización geográfica.

Tema 9.º Vías de comunicación: ferroviarias, de carretera, marítimas y aéreas.

Tema 10. Baleares, Canarias y Posesiones españolas.

b) HISTORIA DE ESPAÑA

Tema 1.º Los tiempos prehistóricos en la Península Ibérica.—Primeros pobladores históricos.—Colonizaciones fenicias y griegas.—Los cartagineses.

Tema 2.º España romana.—Invasión de la Península por los pueblos germánicos.—Reyes godos más destacados.

Tema 3.º La España árabe; sus vicisitudes y civilización.—La invasión.—Emiratos dependiente e independiente.—El Califato.—Almanzor.—Reinos de Taifas.—Almoravides, almohades y benemirines.

Tema 4.º La reconquista; Asturias y León.—Condado de Castilla.—Navarra y Aragón.—Figuras más destacadas.

Tema 5.º Los Reyes Católicos.—Principales acontecimientos de este reinado.

Tema 6.º Casa de Austria.—Reinado de Carlos I (1517-1556) a Carlos II (1665-1700).

Tema 7.º Casa de Borbón.—Reinados de Felipe V (1700-1746) a Isabel II (1833-1868).

Tema 8.º La primera república española.—Restauración de los Borbones: Reinado de Alfonso XII, regencia de doña María Cristina de Austria y reinado de Alfonso XIII.

Tema 9.º La segunda república española.—El Movimiento Nacional.

c) ADMINISTRACIÓN

Tema 1.º Concepto de la Administración.—La Administración y el derecho.—La administración y los administradores: el régimen de recursos.

Tema 2.º Fuentes de Derecho administrativo.—Leyes y Decretos.—Reglamen-

tos.—Otras disposiciones administrativas: Ordenes circulares.

Tema 3.º Medios de la Administración; materiales y personales.—Funcionarios y empleados.—Clasificación.—Naturaleza de la relación entre los funcionarios del Estado.—Condiciones exigidas para el desempeño de funciones y empleos públicos.

Tema 4.º Jerarquía administrativa.—Deberes de los funcionarios.—Responsabilidad y sanciones.—Derechos de los funcionarios.

Tema 5.º Término de la relación entre el funcionario y el Estado.—Legislación de Clases Pasivas.

Tema 6.º Organización administrativa del Estado español.—Organización ministerial vigente.—Subsecretarías y Direcciones Generales.

Tema 7.º Organización Provincial y Local.—La Provincia: el Gobernador Civil; la Diputación Provincial.—El Municipio: el Alcalde; el Ayuntamiento.

d) ARTE Y FOLKLORE

Tema 1.º Prehistoria española: sus principales monumentos representativos.—Cultura ibera y celta.—Museos Arqueológicos más importantes.

Tema 2.º Arte hispano-romano.—Monumentos romanos en España más destacados.

Tema 3.º Arte visigótico.—Obras arquitectónicas representativas.—La orfebtería.

Tema 4.º Arte cristiano y mozárabe.

Tema 5.º Arte árabe.—Ciudades representativas de este arte.—Artes mozárabe, mudéjar y morisco.—Índice de monumentos representativos.

Tema 6.º Arte románico.—Algunos monumentos importantes.

Tema 7.º Arte gótico.—Principales muestras de este arte en España.

Tema 8.º El Renacimiento en España.—Estilos Isabel, Cisneros y plateresco.—E. estilo herreriano.

Tema 9.º Artes barroco y neoclásico en España.—Monumentos arquitectónicos representativos.

Tema 10. La pintura española del Siglo de Oro; sus escuelas.—Goya y pintores posteriores.—Pinacotecas más importantes de España.

Tema 11. La escultura policromada.—Imagineros españoles; sus obras más destacadas y ciudades donde se conservan éstas.

Tema 12. Artesanía española.—Costumbres tradicionales.—Trajes y fiestas regionales.—La casa popular en España. Gastronomía.

e) TURISMO

Tema 1.º Turismo: concepto general. El turismo desde los puntos de vista cultural y económico.—El turismo como medio de conocimiento recíproco de los pueblos.—Beneficios morales y materiales que pueden derivarse de su fomento.

Tema 2.º Antecedentes de la organización turística en España.—Comisaría Regia del Turismo.—Patronato Nacional del Turismo.—Servicio Nacional del Turismo.

Tema 3.º Organización actual del Turismo en España.—Organización central, provincial y local.—Sindicatos de Inicia-tiva.—Guías e intérpretes Libres.—Comités.—Agencias de Viaje.

Tema 4.º El turismo en su relación

con la educación nacional.—Excursiones pedagógicas.—«Educación y Descanso».

Tema 5.º El conocimiento de la naturaleza en España.—Rutas en relación con el paisaje.—Los parques y cotos nacionales.—Jardines artísticos de España.

Tema 6.º Deportes tradicionales.—Deportes actuales.—La caza y la pesca.—Balnearios y sanatorios.

Tema 7.º Corrientes posibles de turismo hacia España.—Vías de acceso más importantes por tierra, mar y aire.

Tema 8.º El alojamiento en España.—Régimen hotelero.—Clasificación de hoteles.—Crédito hotelero.—Sindicato Nacional de Hostelería y similares.

Tema 9.º Paradores, albergues y hospederías, etc., de la Dirección General del Turismo.—Concepto, emplazamiento y organización.

Madrid, 23 de noviembre de 1947.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Estado Mayor Central del Ejército

Destinos

ORDEN de 29 de noviembre de 1947 por la que se designa Jefe de Estado Mayor de la Dirección General de la Guardia Civil al Coronel del Cuerpo de Estado Mayor don Rafael Cabanillas Prósper.

He designado Jefe de Estado Mayor de la Dirección General de la Guardia Civil al Coronel del Cuerpo de Estado Mayor don Rafael Cabanillas Prósper, que cesa en su actual destino del Cuerpo de Ejército de Navarra y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo de Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4).

Madrid, 29 de noviembre de 1947.

DAVILA

Dirección General de Reclutamiento y Personal

Destinos

ORDEN de 29 de noviembre de 1947 por la que se designa para cubrir una vacante de Maestro Armero existente en el Colegio de Guardias Jóvenes de la Guardia Civil a don José Alvarez Suárez.

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 15 de octubre de 1947 («D. O.» núm. 234), para cubrir una vacante de Maestro Armero existente en el Colegio de Guardias Jóvenes de la Guardia Civil, he designado al Maestro Armero don José Alvarez Suárez, actualmente destinado en la Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del

Ejército, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4).

Madrid, 29 de noviembre de 1947.

DAVILA

ORDEN de 29 de noviembre de 1947 por la que se designa para cubrir una vacante existente de Oficial del Cuerpo de Oficinas Militares a don Agustín Rúa Pousa.

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 31 de octubre de 1947 («D. O.» número 248) para cubrir una vacante de Oficial del Cuerpo de Oficinas Militares, existente en la Dirección General de la Guardia Civil, he designado al Teniente de Oficinas Militares don Agustín Rúa Pousa, actualmente destinado en la Intervención General de este Ministerio, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4).

Madrid, 29 de noviembre de 1947.

DAVILA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES de 25 de noviembre de 1947 por las que se nombran Registradores de la Propiedad de las localidades que se citan a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Granadilla a don Gabriel Hortal Sánchez, con categoría de 4.ª clase, que figura con el número 49 en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Torrecilla de Cameros a don Alberto Oliver Sacristán, con categoría de

4.ª clase, que figura con el número 48 en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 4 de diciembre de 1947 por la que se prorroga el plazo que en el Estatuto General de los Ilustres Colegios de Abogados de España se señala para celebrar la segunda Junta general ordinaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Consejo General de los Ilustres Colegios de Abogados de España, en solicitud de que se prorrogue el plazo marcado en el artículo 65 del Estatuto General de los Colegios de Abogados, por virtud del cual éstos deben celebrar la segunda Junta general ordinaria en un domingo de los comprendidos de octubre a diciembre de cada año, y teniendo en cuenta las justificadas razones que en dicha instancia se aducen,

Este Ministerio se ha servido disponer la prórroga del plazo marcado para la celebración de la segunda Junta hasta el penúltimo domingo de enero de año próximo, a fin de que, en el último domingo de dicho mes, pueda celebrarse la primera Junta general ordinaria, a que se refiere el artículo 64 del antes mencionado Estatuto General de los Ilustres Colegios de Abogados de España.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de diciembre de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 29 de noviembre de 1947 por la que se declara que don Antonio Pintado Roldán no sufre en la actualidad pena accesoria alguna que pueda serle remitida.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con el número 1.101, por la Comisión de Penas Accesorias, a instancia de don Antonio Pintado Roldán, ex Oficial del Cuerpo de Telégrafos, con domicilio en Madrid, avenida de Calvo Sotelo, núm. 6, en solicitud de la remisión de las penas accesorias,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias;

Que extinguida la pena de seis años y un día de prisión mayor impuesta a don Antonio Pintado Roldán, ex Oficial del Cuerpo de Telégrafos, no existen accesorias que puedan serle remitidas de esta Comisión.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 27 de noviembre de 1947 por la que se crean los Colegios Oficiales de Peritos Agrícolas de España y Consejo General de los mismos y se aprueba el Reglamento para su funcionamiento.

Ilmo. Sr.: Los Peritos Agrícolas de España han venido agrupados hasta la fecha en la llamada Asociación Nacional de Peritos Agrícolas que funcionaba a través de unos Estatutos de libre asociación de dichos profesionales.

Recientemente se ha manifestado el deseo de la indicada clase profesional en el sentido de superar la asociación voluntaria por otra con obligatoria colegiación; deseo perfectamente acorde con las directrices políticas y sociales del nuevo estado y que sigue la trayectoria de lo que ha venido realizándose en otras profesiones. A tal efecto las Juntas directivas de la Asociación Nacional de Peritos Agrícolas y Asociación de Peritos Agrícolas del Estado han formulado un proyecto de Reglamento orgánico para la creación, régimen y funcionamiento de los Colegios Oficiales de referida clase y Organismo Nacional correspondiente, proyecto que ha merecido aprobación casi unánime de los miembros de las expresadas asociaciones y representa por tanto el sentir de la inmensa mayoría de los Peritos Agrícolas en general, habiendo sido además informado tanto por la Asesoría Jurídica del Departamento como por la Dirección General de Agricultura.

En méritos de lo expuesto, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crean los Colegios Oficiales de Peritos Agrícolas de España y el Consejo General de dichos Colegios.

Art. 2.º Se aprueba el Reglamento orgánico y funcionamiento de los referi-

dos Organismos, quedando redactado en la forma que a continuación se inserta.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1947.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Reglamento Orgánico de los Colegios Oficiales de Peritos Agrícolas de España y Consejo General de dichos Colegios

CAPITULO PRIMERO

Del Consejo General

Artículo 1.º Con los Peritos Agrícolas que posean título oficial, organizados en Colegios conforme se dispone en este Reglamento, se constituye el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos Agrícolas de España, que será la entidad representativa de aquéllos, con personalidad jurídica propia dependiente del Ministerio de Agricultura.

Art. 2.º Son funciones del Consejo:

- a) Velar por que los Colegios de Peritos Agrícolas cumplan y hagan cumplir las disposiciones oficiales relacionadas con la profesión y los preceptos de este Reglamento.
- b) Velar por el exacto cumplimiento de las disposiciones legales que regulan la competencia de los Peritos Agrícolas en relación con la de las demás profesiones y delimitan la esfera de actuación profesional de la clase; imponiendo a los colegiados la estricta observancia de aquéllas.
- c) Representar a los Colegios Oficiales, defendiendo los derechos profesionales ante los Organismos del Estado y Autoridades.
- d) Elevar a los altos Organismos del Estado las propuestas emanadas del propio Consejo o de los Colegios Oficiales, encaminadas a dar mayor prestigio y eficacia a la profesión en sus diferentes aspectos.
- e) Unificar y coordinar la gestión de los Colegios Oficiales, manteniendo la debida disciplina entre los mismos, y solucionando las diferencias que puedan presentarse en sus reciprocas relaciones.
- f) Inspeccionar, cuando lo estime conveniente, el funcionamiento y actuación de los Colegios, adoptando, en su caso, las medidas oportunas para regularizar su desenvolvimiento.
- g) Resolver y fallar los recursos de alzada que los colegiados puedan elevar contra acuerdos adoptados por los Colegios respectivos, en los casos que previene este Reglamento.
- h) Fijar la cuantía de las cuotas colegiales y el tanto por ciento que los Colegios Oficiales han de percibir de sus colegiados, exclusivamente sobre el registro de documentos, y los honorarios que devenguen en el ejercicio libre de la profesión.
- i) Dirigir y fomentar una Sección de Previsión y Socorro a favor de los Peritos Agrícolas colegiados y de sus viudas y huérfanos.

j) Conocer los presupuestos de los Colegios Oficiales.

k) Señalar compensaciones económicas a los cargos directivos que juzgue oportuno.

l) Editar con fines de divulgación agro-pecuaria la revista «Ager».

CAPITULO II

Constitución y Gobierno del Consejo

Art. 3.º El Consejo General de Colegios de Peritos Agrícolas de España estará constituido por los Presidentes de todos los Colegios y por ocho miembros del de Madrid residentes en la capital y elegidos por dicho Colegio.

Art. 4.º El Consejo General se reunirá:

- a) Ordinariamente, una vez al año.
- b) Extraordinariamente, por iniciativa de la Comisión Directiva o a solicitud de la mayoría de los Colegios.

Art. 5.º El Consejo General de Colegios se regirá por una Comisión Directiva compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, un Vicesecretario y dos Vocales, domiciliados en Madrid.

Art. 6.º La Comisión Directiva se reunirá:

- a) Ordinariamente, dentro de cada trimestre.
- b) Extraordinariamente, por iniciativa de su Presidente o a solicitud de cualquiera de sus componentes.

Art. 7.º El Presidente del Consejo General, que, a su vez, lo será de la Comisión Directiva, así como los demás miembros de éste, se nombrarán por el Ministerio de Agricultura entre los profesionales colegiados que residan en Madrid, a propuesta en terna formulada por la Dirección General de Agricultura.

Art. 8.º El Presidente ostentará plenamente, y en todos los casos la representación del Consejo ante las Autoridades y Organismos, velando por el más exacto cumplimiento de la legislación y de cuanto se previene en el presente Reglamento.

Art. 9.º El Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos Agrícolas de España tendrá su domicilio en Madrid, donde preceptivamente residirán los miembros de su Comisión Directiva.

Del Presidente

Art. 10. Son atribuciones y obligaciones del Presidente:

- 1.º Representar al Consejo en todos sus aspectos y actuar en su nombre ante las Autoridades de cualquier orden y con plenitud de poderes ante los Juzgados y Tribunales de Justicia ordinarios o especiales, Contencioso-Administrativos y de toda clase, designando como proceda en derecho los Abogados y Procuradores que hayan de encargarse de defender al Consejo en cualquier caso.
- 2.º Convocar Asamblea general ordinaria o extraordinaria cuando lo acuerde la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito la mayoría de los componentes del Consejo o la mayoría de los colegiados.
- 3.º Señalar local, día y hora para la celebración de las Asambleas y se-

siones de la Comisión Directiva y de la Comisión Permanente, presidir éstas, encauzando las discusiones y evitando se traten en ella asuntos ajenos al orden del día, declarando terminada la discusión de un tema después de consumidos, como máximo, tres turnos en pro y tres en contra, pudiendo levantar la sesión cuando lo juzgue oportuno.

4.º Decidir con su voto de calidad las votaciones en las que haya resultado empate, después de haber hecho uso de su voto en propiedad.

5.º Autorizar con su visto bueno las actas de cuantas sesiones se celebren.

6.º Cuidar de que se cumpla el Reglamento y cuantos acuerdos se tomen por la Asamblea, Consejo General, Comisión Directiva y Comisión Permanente.

7.º Ingresar y retirar fondos de las cuentas corrientes, uniéndolo a su firma la del Tesorero o la del Vicepresidente.

8.º Constituir o retirar depósitos, previo acuerdo de la Comisión Directiva, y conjuntamente con el Tesorero o el Vicepresidente.

9.º Comprar o vender fondos públicos y, en general, bienes del Consejo, previo acuerdo de la Asamblea o de la Comisión Directiva.

10. Adoptar cualquier resolución que estime urgente en defensa de los intereses sociales o benéficos del Consejo, a reserva de dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión que éste celebre.

11. Delegar por escrito en el Vicepresidente todas sus atribuciones para el despacho de los asuntos que juzgue conveniente.

Del Vicepresidente

Art. 11. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en casos de ausencia o enfermedad y ejercerá, durante la sustitución, todas las funciones encomendadas a éste, al igual que cuando actúe en asuntos determinados por expresa delegación presidencial.

Art. 12. Previo acuerdo de la Comisión Directiva, podrá también realizar operaciones de movimiento de fondos de las cuentas corrientes y constituir o retirar depósitos de valores, siempre que su firma vaya conjuntamente con la del Presidente o con la del Tesorero.

Del Tesorero

Art. 13. Corresponde al Tesorero:

- 1.º Recaudar y custodiar, bajo su responsabilidad, los fondos pertenecientes al Consejo.
- 2.º Llevar, con las formalidades debidas, los libros de entrada y salida de caudales.
- 3.º Ordenar con su firma y con el «Páguese» del Presidente los pagos del Consejo, quedando facultado en todo momento para tomar cuantas medidas estime precisas para salvaguardar con eficacia los fondos de la entidad.
- 4.º Formar todos los meses la correspondiente cuenta de ingresos y pagos del anterior, sometiéndola a la aprobación de la Comisión Directiva.
- 5.º Ingresar y retirar fondos de las cuentas corrientes, conjuntamente con el Presidente o con el Vicepresidente.
- 6.º Constituir o retirar depósitos, previo acuerdo del Consejo Directivo,

uniendo a su firma la del Presidente o la del Vicepresidente.

7.º Formular anualmente el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos para el desenvolvimiento normal del Consejo y someterlo a la deliberación de la Comisión Directiva.

8.º Llevar inventario detallado de los bienes del Consejo.

Del Vicetesorero

Art. 14. El Vicetesorero sustituirá al Tesorero en casos de ausencia o enfermedad, desempeñando el cargo con todas las facultades del mismo.

Del Secretario

Art. 15. Son obligaciones del Secretario:

1.º Redactar la Memoria que anualmente ha de presentarse al Consejo General.

2.º Convocar, por orden del Presidente, las sesiones del Consejo, Comisión Directiva y Comisión Permanente.

3.º Custodiar los documentos y papeles del Consejo y, con el mayor celo, los que por su importancia así lo requieran.

4.º Escuchar y recoger con solicitud las indicaciones que hagan los visitantes, procurando atenderles con la mayor diligencia e interés.

5.º Anotar en ficheros o libros especiales todo aquello que pueda interesar al Consejo para sus fines.

6.º Llevar libros de actas de cuantas sesiones se celebren.

7.º Llevar también un libro registro de entrada y salida de documentos.

8.º Atender con rapidez el despacho de correspondencia del Consejo.

9.º Como Jefe de todas las oficinas del Consejo, ordenará a los empleados cuanto fuere necesario al regular servicio de las mismas, imponiendo, en caso de falta, las correcciones precisas.

10.º Proponer a la Comisión Directiva cuantas iniciativas le sugiera su práctica administrativa, conducentes a una ordenada y metódica organización de todas las dependencias que formen parte del Consejo.

Del Vicesecretario

Art. 16. El Vicesecretario sustituirá al Secretario en casos de ausencia o enfermedad, ejerciendo la interinidad con todas las obligaciones y derechos conferidos al cargo.

Función de los Vocales

Art. 17. Será misión de los Vocales:

1.º Colaborar en los trabajos de la Comisión Directiva, asistiendo a sus deliberaciones y desempeñando los cometidos que les asigne la Presidencia.

2.º Realizar una activa propaganda en pro de la colegiación y sus finalidades.

Art. 18. Si alguno de los miembros que componen la Comisión Directiva cesara en el mismo por cualquier causa, la propia Comisión designará el sustituto de entre los colegiados residentes en Madrid, el cual desempeñará interinamente el cargo hasta tanto que se verifique la provisión del mismo en forma reglamentaria.

De los servicios benéficos

Art. 19. Para los servicios benéficos determinados en el apartado i) del artículo 2.º se redactarán los correspondientes Reglamentos, que, una vez aprobados por la Asamblea y por la Autoridad competente, se aplicarán por la Comisión Directiva.

De la Comisión Permanente

Art. 20. Para dar mayor agilidad a las actuaciones de la Comisión Directiva, se crea la Comisión Permanente, que estará constituida por el Presidente, Secretario y Tesorero de la Comisión Directiva del Consejo.

Dicha Comisión cumplimentará diligentemente los acuerdos de la Comisión Directiva, resolverá con la mayor urgencia los casos corrientes que así lo requieran y, en general, decidirá sobre todas aquellas cuestiones formularias o de trámite, ateniéndose siempre a los preceptos reglamentarios.

Las determinaciones adoptadas por la Comisión habrán de serlo por unanimidad, y los asuntos en que surgiera discrepancia quedarán a resolución de la Comisión Directiva.

La Comisión dará cuenta de todos sus acuerdos a la Comisión Directiva en la primera sesión que ésta celebre.

Art. 21. La Comisión Permanente carecerá de facultades para adoptar resoluciones sobre todos aquellos asuntos que pudieran rozar a algún artículo del Reglamento o que, por su importancia y gravedad, deban reservarse a la exclusiva competencia de la Comisión Directiva.

CAPITULO III

De los recursos económicos del Consejo

Art. 22. Constituyen los recursos ordinarios del Consejo General:

a) Los intereses, rentas, pensiones o valores de toda especie que produzcan los bienes o derechos que integran el capital del Consejo General.

b) Los ingresos procedentes de la participación de un 10 por 100 sobre los recursos ordinarios que obtengan los Colegios y Delegaciones señalados en los apartados b), c) y d) de los artículos 37 y 49.

Art. 23. Los recursos extraordinarios del Consejo General consisten:

a) En las subvenciones o donativos que se le concedan por el Estado o Corporaciones oficiales, Entidades o particulares.

b) En los bienes muebles e inmuebles de toda clase que, por herencia o por otro título, acrecienten el capital del Consejo.

c) En las cantidades que por cualquier concepto correspondan percibir al Consejo cuando administre, en cumplimiento de algún encargo temporal o perpetuo, cultural o benéfico, determinados bienes y rentas.

d) En cuantos ingresos lícitos pueda procurarse.

Art. 24. La Comisión Directiva formulará anualmente el presupuesto de ingresos y gastos del Consejo, y una vez aprobado por la Asamblea, se dará a conocer a los Colegios.

La liquidación del presupuesto de cada anualidad se someterá igualmente

al examen y aprobación de la referida Asamblea.

CAPITULO IV

Constitución y fines de los Colegios

Art. 25. Los Colegios Oficiales de Peritos Agrícolas de España estarán constituidos por los Peritos Agrícolas que ejerzan la profesión libremente, organizados conforme se dispone en el presente Reglamento, y actuarán con personalidad jurídica propia, aunque dependiente del Consejo General en los casos que se determine.

Art. 26. La misión de los Colegios será:

a) Aceptar las orientaciones que para su desarrollo y funcionamiento reciba del Consejo General.

b) Representar en su demarcación al Consejo General.

c) Recabar y obtener la debida representación del Colegio en los Organismos de carácter oficial o técnico.

d) Velar porque en todo momento se cumplan las disposiciones que regulan la profesión de Perito Agrícola.

e) Procurar la más estrecha unión entre todos los colegiados y hacer que entre ellos se mantengan vivos los sentimientos de compañerismo.

f) Fomentar y mantener relaciones con entidades oficiales y particulares.

g) Organizar los actos de carácter cultural que estime convenientes.

h) Cooperar con la máxima eficacia a la mejor organización y desarrollo de las Instituciones profesionales de previsión (socorros mutuos, servicios benéficos, etc., etc.), cuya creación y reglamentación queda encomendada al Consejo General.

i) Llevar el censo oficial de colegiados con fichas circunstanciadas.

j) Defender el prestigio y los derechos profesionales, incluso judicialmente, cuando así se acuerde.

k) Dirimir las cuestiones profesionales que se susciten entre los colegiados.

l) Acoger y comprobar, en su caso, las posibles denuncias que puedan formularse contra cualquier colegiado en el ejercicio de la profesión, imponiéndole, si procede, la sanción contenida en el apartado 1.º del artículo 69.

ll) Habilitar los impresos necesarios para que los colegiados puedan extender todos los certificados, informes y liquidaciones profesionales.

m) Emitir los informes, dictámenes, etcétera, que les sean encomendados por el Estado, Corporaciones oficiales, Autoridades, Entidades y particulares o por otros Colegios oficiales.

n) Establecer por riguroso orden de inscripción en el Colegio un turno especial para designar a los Peritos que nayan de intervenir cuando lo requieran las Autoridades judiciales o de cualquier otra clase.

ñ) Establecer asimismo, y por referido orden de inscripción en el Colegio, otro turno general para nombrar igualmente a los profesionales que sean solicitados por particulares.

o) Vigilar estrechamente la contratación del trabajo profesional para que sea respetada en todas sus partes.

p) Velar por el exacto cumplimiento de las disposiciones legales que re-

gular la competencia de los Peritos Agrícolas en relación con la asignada a las demás profesiones y delimitan la esfera de actuación profesional de la clase, imponiendo a los colegiados la estricta observancia de aquéllas.

q) Perseguir ante las Autoridades y Tribunales de Justicia los casos de intrusismo.

r) Proponer al Consejo, previa formulación de expediente, la aplicación de las sanciones previstas en los apartados 2.º, 3.º y 4.º del artículo 70.

s) Formular y aprobar los presupuestos de ingresos y gastos del Colegio, elevándolos al Consejo General para su conocimiento.

t) Recaudar todas las cuotas e ingresos que se determinan en este Reglamento, transfiriendo al Consejo los porcentajes que en el mismo se señalan.

u) Registrar todos los documentos librados por los colegiados con motivo de las actuaciones profesionales realizadas dentro de sus demarcaciones territoriales respectivas. El registro de tales documentos podrá hacerse en la fecha de su expedición o con posterioridad.

Art. 27. Los Colegios y Delegaciones que habrán de constituirse en el territorio nacional serán los siguientes:

1.º Colegio del Centro, con capitalidad en Madrid y Delegaciones en Albacete, Avila, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Segovia, Soria y Toledo.

2.º Colegio de Cataluña y Baleares, con capitalidad en Barcelona y Delegaciones en Girona, Lérida, Mahón, Palma de Mallorca, Tarragona y Tortosa.

3.º Colegio de Aragón, con capitalidad en Zaragoza y Delegaciones en Huesca y Teruel.

4.º Colegio de Navarra, con capitalidad en Pamplona y Delegaciones en Bilbao, Logroño, San Sebastián y Victoria.

5.º Colegio de Asturias y León, con capitalidad en Oviedo y Delegación en León.

6.º Colegio de Galicia, con capitalidad en La Coruña y Delegaciones en Lugo, Orense, Pontevedra, El Ferrol del Caudillo y Vigo.

7.º Colegio de Castilla la Vieja, con capitalidad en Valladolid y Delegaciones en Burgos, Palencia, Salamanca, Santander y Zamora.

8.º Colegio de Extremadura, con capitalidad en Badajoz y Delegación en Cáceres.

9.º Colegio de Andalucía Occidental, con capitalidad en Sevilla y Delegaciones en Cádiz, Huelva y Jerez de la Frontera.

10. Colegio de Andalucía Oriental, con capitalidad en Córdoba y Delegaciones en Almería, Granada, Jaén, Málaga y Marruecos (Tetuán y Melilla).

11. Colegio de Levante, con capitalidad en Valencia y Delegaciones en Alicante, Castellón de la Plana, Murcia y Cartagena.

12. Colegio de Canarias, con capitalidad en Santa Cruz de Tenerife y Delegaciones en Las Palmas y Santa Cruz de la Palma.

Art. 28. El número y demarcación de los Colegios y Delegaciones podrá ser modificado cuando así lo acuerde el Consejo,

CAPITULO V

Junta de Gobierno

Art. 29. Los Colegios estarán dirigidos por una Junta de Gobierno, cuya composición será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y un Vocal.

Art. 30. Todos los miembros de la Junta de Gobierno, a que se refiere el artículo anterior, serán designados por la Dirección General de Agricultura, a propuesta de la Comisión Directiva del Consejo General.

Art. 31. El Presidente, como suprema autoridad del Colegio, responderá de la eficaz actuación de la Junta y Delegaciones de su jurisdicción, y en cuanto con el propio Colegio se refiere tendrá las mismas atribuciones que se consignan en el artículo 10 de este Reglamento para el Presidente del Consejo.

Art. 32. El Vicepresidente de la Junta de Gobierno tendrá atribuciones análogas a las conferidas por el artículo 11 del Reglamento al Vicepresidente del Consejo.

Art. 33. Las atribuciones del Tesorero serán en un todo similares a las asignadas al del Consejo por el artículo 13 de este Reglamento.

Art. 34. El Secretario de la Junta, en lo concerniente al Colegio, tendrá semejantes atribuciones que las conferidas al del Consejo en el artículo 15 de este Reglamento.

El cargo de Secretario será retribuido.

Art. 35. El Vocal desempeñará las funciones apropiadas al buen orden y funcionamiento de Colegio, sustituyendo al Secretario en caso de ausencia o enfermedad.

Art. 36. Si alguno de los componentes de la Junta de Gobierno cesara en la misma por cualquier causa, la propia Junta designará el sustituto, el cual desempeñará interinamente el cargo hasta tanto que se verifique la provisión del mismo en forma reglamentaria.

CAPITULO VI

De los recursos económicos de los Colegios

Art. 37. Los recursos ordinarios de los Colegios serán los siguientes:

a) Los intereses, rentas, pensiones o valores de toda especie que produzcan los bienes o derechos que integran el capital de los Colegios.

b) El importe de las cuotas de incorporación y mensuales de los colegiados, que serán de 100 y 5 pesetas, respectivamente.

c) El derecho por registro de documentos, que ascenderá a 5 pesetas por cada uno de ellos.

d) El 5 por 100 sobre los honorarios profesionales que devenguen los colegiados.

e) El importe del 40 por 100 sobre cuotas y derechos que perciban las Delegaciones de su demarcación.

Art. 38. Los recursos extraordinarios de los Colegios consisten:

a) En el importe de las cuotas extraordinarias que con carácter de genera-

lidad pudieran acordarse, siempre que sean aprobadas por la Asamblea.

b) En las subvenciones o donativos que se concedan a los Colegios por el Estado o Corporaciones oficiales, entidades o particulares.

c) En los bienes muebles o inmuebles de toda clase que, por herencia o por otro título, acrecienten el capital de los Colegios.

d) En las cantidades que por cualquier concepto corresponda percibir a los Colegios cuando administren, en cumplimiento de algún encargo temporal o perpetuo, cultural o benéfico, determinados bienes o rentas.

e) En cuantos ingresos lícitos puedan procurarse.

Art. 39. Tanto el importe de las cuotas como el de los derechos especificados en los apartados b), c) y d) del artículo 37 podrán ser modificados a instancia de la mayoría de los Colegios por acuerdo de la Asamblea.

Art. 40. De la cantidad recaudada por los Colegios se detraerá, para sostenimiento del Consejo General, la participación prevista en el artículo 22, apartado b).

Art. 41. Los Colegios formularán anualmente su presupuesto de ingresos y gastos, que, una vez aprobado, remitirá al Consejo General para su conocimiento dentro de la segunda quincena del mes de diciembre.

Art. 42. Terminado cada ejercicio económico, y en el transcurso del mes de enero siguiente, los Colegios remitirán al Consejo General, para su conocimiento, la liquidación del presupuesto del año anterior.

CAPITULO VII

De las Delegaciones

Art. 43. Las Delegaciones determinadas en el artículo 27 atenderán en la Zona de su demarcación a idénticos fines que los Colegios y actuarán en representación de ellos, rigiéndose por una Junta de Gobierno.

Constitución de la Junta de Gobierno

Art. 44. La Junta de Gobierno de las Delegaciones cuyo número de colegiados no exceda de diez estará constituida por un Presidente, un Secretario, Tesorero y un Vocal. En las Delegaciones donde los colegiados sobrepasen dicho número se aumentará un Vocal por cada decena de exceso o fracción.

Art. 45. La Junta de Gobierno de las Delegaciones será elegida en la primera quincena del mes de diciembre, emitiendo sus votos los colegiados personalmente o por medio de boletos remitidos desde el punto de su residencia. El resultado de la elección se notificará al Presidente del Colegio respectivo, quien lo comunicará, a su vez, al del Consejo General.

Su duración será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos los componentes de la misma.

Si alguno de los miembros de la Junta cesara por cualquier causa, la propia Junta designará el sustituto, el cual desempeñará el cargo hasta tanto se verifique la provisión del mismo en la forma reglamentaria.

Atribuciones de la Junta de Gobierno

Art. 46. Las atribuciones de los componentes de la Junta de Gobierno de las Delegaciones serán análogas a las de los Colegios, determinadas en los artículos 31 al 35.

Art. 47. En casos verdaderamente excepcionales, el Presidente de la Junta de Gobierno del Colegio podrá suspender total o parcialmente en sus funciones a la Junta de Gobierno de las Delegaciones de su demarcación, así como los acuerdos adoptados por ella, dando cuenta inmediata al Consejo General para que en el plazo de quince días adopte la resolución definitiva.

Art. 48. Las Delegaciones que por su importancia y desenvolvimiento estimen que deben ser elevadas a la categoría de Colegio lo solicitarán del de su demarcación, y una vez informada la instancia por éste, será remitida al Consejo General, que resolverá lo procedente.

CAPITULO VIII**De los recursos económicos de las Delegaciones**

Art. 49. Los recursos económicos ordinarios y extraordinarios de las Delegaciones serán idénticos a los establecidos para los Colegios en los artículos 37 y 38.

Art. 50. De las cantidades que por cuotas y derechos sobre registro de documentos y honorarios, perciban las Delegaciones se detraerá un 10 por 100 con destino al sostenimiento del Consejo y un 40 por 100 para el del Colegio respectivo.

El total de ambas participaciones se remitirá al susodicho Colegio, quien liquidará con el Consejo.

Art. 51. Las referidas participaciones podrán ser alteradas por iniciativa del propio Consejo o a propuesta de la mayoría de los Colegios, siendo indispensable en uno u otro caso el acuerdo de la Asamblea.

Art. 52. Las Delegaciones formularán y aprobarán anualmente sus presupuestos de ingresos y gastos, y dentro de la primera quincena del mes de diciembre remitirá, para su conocimiento dos ejemplares del mismo al Colegio de que dependan, el que, a su vez, elevará uno de ellos al Consejo.

Art. 53. Terminado cada ejercicio económico, y en el transcurso del mes de enero siguiente, las Delegaciones elevarán al Colegio, para su conocimiento y el del Consejo, dos ejemplares de la liquidación del presupuesto del año anterior.

CAPITULO IX**Disposiciones generales sobre los Colegiados**

Art. 54. A los Colegios habrán de pertenecer obligatoriamente todos los Peritos Agrícolas que ejerzan la profesión pericial libremente, con excepción de los que sean funcionarios del Estado, Provincia o Municipio, si limitasen sus actividades profesionales exclusivamente a las funciones propias del cargo que desempeñan. Tampoco será forzosa la colegiación para los titulares que fue-

ren nombrados por Autoridades competentes para actuar en cumplimiento de disposiciones legales.

Art. 55. Podrán ejercer la profesión sin necesidad de estar incorporados al Colegio los Peritos que sólo traten de trabajar en asuntos propios o de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, bastando para ello con una autorización del Presidente del Colegio.

Altas y bajas

Art. 56. Los Peritos Agrícolas, para ser dados de alta en uno de los Colegios Oficiales, deberán acompañar a su solicitud, para su reseña y visado, el título profesional original o una copia notarial de él, y en su defecto, certificación acreditativa de haber abonado los derechos de expedición del mismo, el cual presentará en el Colegio respectivo cuando obré en su poder.

Acordada la incorporación al Colegio, el Perito que la hubiere solicitado vendrá obligado a satisfacer, en el término de quince días, los derechos de incorporación establecidos.

Art. 57. Los profesionales que, procedentes de un Colegio, deseen causar alta en otro, no abonarán nueva cuota de incorporación, siempre que su solicitud de admisión se efectúe en un período máximo de tres meses, a contar de su baja en el Colegio de procedencia.

Art. 58. Los Peritos Agrícolas que se trasladen transitoriamente de un Colegio a otro para realizar un trabajo profesional presentarán el carnet de colegiado y, además, el último recibo justificativo de que se encuentran al corriente en el pago de sus cuotas, pudiendo así llevar a efecto aquel trabajo con todos sus derechos.

Suspensión o denegación de solicitudes de admisión

Art. 59. Podrán suspenderse las solicitudes de admisión:

a) Por no haber acompañado los documentos necesarios para la incorporación o existir dudas respecto de su legitimidad.

b) Por haber dejado de satisfacer en otros Colegios las cuotas ordinarias o extraordinarias que le hubiesen sido impuestas mientras no las satisfaga.

Art. 60. Podrán ser denegadas las solicitudes de admisión:

a) Cuando pese sobre el interesado sentencia firme dictada por los Tribunales competentes, en la que explícitamente se declare su inhabilitación profesional.

b) Cuando se hallare procesado o condenado por delito considerado en el concepto público como infamante o afrentoso.

c) Por haber sido expulsado de otro Colegio.

d) Por haber sido corregido disciplinariamente en otro Colegio dos o más veces por causas que ostensiblemente hagan desmerecer en el concepto público para el ejercicio de la profesión.

Art. 61. En caso de negativa de admisión, el Colegio elevará su acuerdo, acompañado del correspondiente informe, al Consejo General. Contra el referido acuerdo podrá alzarse el interesado ante

el propio Consejo, que resolverá en última instancia.

Art. 62. Los colegiados quedan obligados a satisfacer las cuotas colegiales y derechos reglamentariamente establecidos y aprobados por el Consejo General. El incumplimiento de esta obligación durante dos meses consecutivos podrá motivar la suspensión temporal por el Colegio de toda actuación profesional del interesado, negándole el registro de documentos hasta que regularice su situación. Si transcurrido un mes más no se pone al corriente de la referida obligación, causará baja en el Colegio, con pérdida de todos sus derechos.

Art. 63. Todos los colegiados quedan igualmente obligados al más exacto cumplimiento de las disposiciones generales de este Reglamento y de los acuerdos que puedan dictar los Colegios de que formen parte.

Art. 64. La cuota de incorporación será única para todos los colegiados, y su cuantía, fijada por el Consejo General.

Art. 65. Los colegiados podrán cobrar directamente todas las minutas de honorarios que por sus trabajos les corresponda, para lo cual el Colegio les proveerá de talonario especial, y en el que precisamente asentarán obligatoria y sucesivamente el importe de aquéllas.

Dentro de la primera quincena de los meses de enero, abril, julio y octubre, los Peritos liquidarán con el Colegio respectivo las operaciones hechas en el trimestre anterior, satisfaciendo al propio tiempo con cargo a lo percibido las exacciones reglamentarias.

Los Colegios facilitarán los formularios adecuados para practicar estas liquidaciones y percepciones, y dictarán además cuantas normas sean necesarias para la más cómoda, ordenada y metódica realización de las mismas.

Art. 66. Contra los acuerdos adoptados por los Colegios podrán los colegiados recurrir en el término de quince días, a partir de la fecha de notificación, ante el Consejo General, que resolverá en definitiva, salvo lo que se previene en el artículo 71. El recurso deberá tramitarse siempre por conducto del Colegio respectivo.

CAPITULO X**De la jurisdicción disciplinaria****Art. 67. Tribunales de Honor.**

Los actos públicos o privados que de manera cierta atenten al honor profesional se someterán a conocimiento de un Tribunal de Honor, que funcionará en cada Colegio, y cuya actuación se ajustará a las disposiciones legales.

Formación de expediente

Art. 68. El incumplimiento por parte de los colegiados de los preceptos contenidos en este Reglamento, incurriendo en infracciones de notoria gravedad, determinará la instrucción de expediente, que se incoará por el Colegio, con audiencia del inculcado o de su representante, previa designación del Juez Instructor y Secretario, que serán nombrados por el propio Colegio entre sus componentes.

Art. 69. El expediente a que se refiere el artículo anterior, en unión de la propuesta del Juez Instructor y del informe del Presidente del Colegio, será elevado al Consejo General para su fallo.

Sanciones

Art. 70. Los colegiados incurrirán en sanción:

a) Por los actos que realicen u omisiones en que incurran en el ejercicio o con motivo de su profesión.

b) Por cualquier acto u omisión que sea contrario a la honorabilidad de la clase.

c) Por faltar al respeto debido a sus compañeros, a las autoridades del Ministerio de Agricultura y a los miembros de los Cuerpos dependientes del mismo.

Las sanciones que podrán imponerse son:

Primera. Amonestación privada por escrito, impuesta y comunicada al interesado por el Colegio respectivo.

Segunda. Amonestación pública.

Tercera. Suspensión de registro de documentos por un plazo superior a tres meses y menor de un año.

Cuarta. Suspensión de registro de documentos por plazo superior a un año sin exceder de dos.

Quinta. Inhabilitación profesional hasta de cinco años.

Sexta. Inhabilitación permanente para el ejercicio de la profesión.

Todas las sanciones anteriormente enumeradas, a excepción de la primera, se harán públicas en el «Boletín» del Consejo General.

Art. 71. El Consejo General, a la vista del expediente incoado, será el que imponga las sanciones segunda, tercera y cuarta del precedente artículo, contra las cuales podrá recurrir el interesado ante el Ministerio de Agricultura.

La quinta y sexta se impondrán, a propuesta de aquél, por el Ministerio de Agricultura, sin ulterior recurso.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. La reforma de este Reglamento podrá hacerse a propuesta de la mayoría de los colegiados, o por iniciativa del Consejo General, discutiéndose en uno y otro caso la reforma en la Asamblea, sometiéndola a la aprobación del Ministerio de Agricultura, o también por espontánea resolución de éste sin aquellos requisitos.

Segunda. Cuantas dudas se susciten en la ejecución o interpretación de los preceptos de este Reglamento, así como cualquiera cuestión que no tuviera prevista solución en el mismo, se resolverán por el Ministerio de Agricultura, a propuesta del Consejo General.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. En el plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación del presente Reglamento en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, la Dirección General de Agricultura hará las propuestas de nombramiento de los miembros de la Comisión Directiva del Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos Agrícolas de España, a que se refiere el artículo séptimo.

Segunda. La Comisión Directiva, en el plazo de un mes, a contar del momento en que por haberse verificado los nombramientos de sus miembros quede constituida, elevará las propuestas de nombramiento de las Juntas de Gobierno de los Colegios en la forma que previene el artículo 30.

Tercera. Las Juntas de Gobierno de los Colegios, una vez constituidas, dispondrán sin demora lo necesario para que tengan lugar por vez primera las elecciones para constituir las Juntas de Gobierno de las Delegaciones. En lo sucesivo, la renovación de tales Juntas se verificará en las épocas establecidas en el artículo 45.

Madrid, 27 de noviembre de 1947.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 27 de noviembre de 1947 por la que se concede a don Joaquín Gómez Pantoja la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de plata, de primera clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Sevilla sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Joaquín Gómez Pantoja; y

Resultando que el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Ejército elevó el escrito en que el personal de la Fábrica de Artillería de Sevilla solicitaba la concesión de la referida recompensa a favor de don Joaquín Gómez Pantoja, Coronel del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Director de dicha fábrica, petición que se basaba en haber propulsado de modo notable aquella Factoría con la introducción de métodos racionales de trabajo que reducen el esfuerzo del obrero, aumentando la producción, al mismo tiempo que en haber estimulado el trabajo y el auxilio a las instituciones de carácter social, con sus desvelos por elevar el nivel de la Escuela de Formación Profesional Obrera afecta a la Fábrica, y en la mejora de la Cooperativa Médico-Farmacéutica, con lo que consiguió un notable mejoramiento cultural, profesional y material del personal empleado;

Resultando que, reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Sevilla, con objeto de dar cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, emitió informe favorable a la pretensión deducida;

Considerando que, creada la Medalla del Trabajo por Decreto de 14 de enero de 1942, a fin de recompensar las cualidades excepcionales que en la esfera del trabajo puedan concurrir en empresarios y trabajadores de toda índole, el Reglamento de 25 de abril siguiente, dictado

para aplicación y desarrollo del Decreto referido, indica en su artículo noveno los méritos que pueden ser objeto de tan preciado galardón; y comprobado en el presente caso que don Joaquín Gómez Pantoja propulsó una empresa de reconocida utilidad nacional, estimuló el trabajo y fomentó las instituciones de carácter social, le resulta de aplicación lo dispuesto en los apartados a), d) y e) del mencionado precepto.

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don Joaquín Gómez Pantoja la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de plata, de primera clase.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1947.—
P. D., Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de octubre de 1947 por la que se declara vinculada a don Marcelo Iturmendi Bañales la casa barata y su terreno número 25 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Construcción de Casas Baratas de la Asociación General de Empleados de Oficina de Vizcaya.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Marcelo Iturmendi Bañales, de Bilbao, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata núm. 25 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Construcción de Casas Baratas de la Asociación General de Empleados de Oficina de Vizcaya;

Resultando: Que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la mencionada Sociedad Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Bilbao a 20 de mayo de 1947, ante don Carlos Balbontín, bajo el número 555 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Bilbao;

Considerando: Que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 10 de diciembre de 1928, ante don Agustín Malfaz Illera, asciende a 19.152,49 pese-

tas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando: Que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculados a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Marcelo Iturmendi Benales la casa barata y su terreno número 25 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa de Construcción de Casas Baratas de la Asociación General de Empleados de Oficina de Vizcaya, que es la finca número 1.683 del Registro de la propiedad de Bilbao, tomo 800, libro 44 de Begoña, folio 224 vto., vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier Entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 2 de abril de 1925, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 31 de octubre de 1947.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 12 de noviembre de 1947 por la que se califica definitivamente la casa económica número 9 de la manzana 13 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», hoy número 3 de la calle de Cidacos, de esta capital, solicitada por don Carlos Cañal y Gómez-Imaz.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Carlos Cañal y Gómez-Imaz, solicitando calificación definitiva para su casa económica construida en la parcela número 9 de la manzana 13 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», hoy número 3 de la calle de Cidacos, de esta capital;

Resultando que don Carlos Cañal y Gómez-Imaz fué declarado beneficiario

de casa económica por acuerdo de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda fecha 6 de marzo de 1945;

Resultando que la mencionada casa se halla totalmente terminada, según se ha comprobado en la visita de inspección realizada por la Sección Técnica de dicho Organismo con fecha 18 de septiembre de 1947;

Resultando que la ya repetida casa económica fué calificada condicionalmente por Orden ministerial de 28 de mayo de 1935, a los solos efectos de exenciones tributarias, y que la casa económica de que se trata fué construida a sus expensas sobre la parcela mencionada, que adquirió de doña Benigna Gárate Aguirregomezorta, doña María, doña Francisca y don Luis Iturbe Zulaica y doña Felisa, don Ignacio y don Benigno Guillermo Iturbe y Gárate, mediante escritura en Madrid, ante el Notario don Carlos Vigil el 12 de febrero de 1945, según así se desprende de la escritura de declaración de

obra nueva, otorgada igualmente en esta capital con fecha 10 de diciembre del propio año, ante el Notario don José Santos Fernández bajo el núm. 1.023 de su protocolo;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente la casa económica número 9 de la manzana 13 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», hoy número 3 de la calle de Cidacos, de esta capital, solicitada por don Carlos Cañal y Gómez-Imaz.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 12 de noviembre de 1947.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos.—Sección 4.ª (Red Postal).—
Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en caballería entre las Oficinas del Ramo de Guareña (Badajoz) y Manchita.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en caballería entre las Oficinas del Ramo de Guareña (Badajoz) y Manchita, en el tipo de cuatro mil trescientas veinte pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Badajoz y Estafeta de Guareña hasta el día 20 de diciembre próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 3 de enero de 1948, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 1 de diciembre de 1947.—
El Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ... a y viceversa por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 864 pesetas.
(Fecha y firma del interesado.)

1.936—A. C.

(Correos)

Edicto por el que se llama y emplaza a los señores que se mencionan para cubrir tres vacantes de Jefes de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico de Correos, turno de cesantes.

Reservadas por Orden ministerial de 4 del actual tres vacantes de Jefes de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico de Correos para ser cubiertas por el turno de cesantes en la forma y condiciones que determina la orden del propio Departamento, de 19 de febrero de 1946 («D. O.» número 453, de 27 de febrero de 1946), y encontrándose en aquella situación y en paradero desconocido los señores don Manuel Hidalgo de Cisneros y Manso de Zúñiga, don Fernando García García y don Benjamín Marín García, por el presente se les llama y emplaza para que dentro del plazo de quince días naturales, a partir de su publicación, se pongan en comunicación personal o por escrito con el Administrador principal de su respectiva residencia o con la Sección Central de Personal de Correos, en esta Dirección General, al expresado objeto
Madrid, 12 de noviembre de 1947.—
El Director general, Luis Rodríguez.

Edicto por el que se llama y emplaza a los señores que se mencionan para cubrir cuatro vacantes de Jefes de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico de Correos, turno de cesantes.

Reservadas por Orden ministerial de 4 del actual cuatro vacantes de Jefes de Negociado de segunda clase del

Cuerpo Técnico de Correos para ser cubiertas por el turno de cesantes en la forma y condiciones que determina la Orden del propio Departamento, de 19 de febrero de 1946 («D. O.» número 453 de 27 de febrero de 1946), y encontrándose en aquella situación y en paradero desconocido los señores don Antonio Pérez Gallego, don Jenaro Hernández Lafuente, don Fernando González López y don Miguel Elías Herrando, por el presente se les llama y emplaza para que dentro del plazo de quince días naturales, a partir de su publicación, se pongan en comunicación personal o por escrito con el Administrador principal de su respectiva residencia o con la Sección Central de Personal de Correos, en esta Dirección General, al expresado objeto.

Madrid, 12 de noviembre de 1947.—
El Director general, Luis Rodríguez.

Edicto por el que se llama y emplaza a los señores que se mencionan para cubrir cuatro vacantes de Jefes de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico de Correos, turno de cesantes.

Reservadas por Orden ministerial de 15 de junio del año actual cuatro vacantes de Jefes de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico de Correos para ser cubiertas por el turno de cesantes en la forma y condiciones que determina la orden del propio Departamento, de 19 de febrero de 1946 («D. O.», número 453, de 27 de febrero de 1946), y encontrándose en aquella situación y en paradero desconocido los señores don Alejandro Sánchez Tejada, don Manuel Izquierdo Barrios, don Pedro Capote Lorenzo, y don Rafael Diago y Sáez de Guinca, por el presente se les llama y emplaza para que dentro del plazo de quince días naturales, a partir de su publicación, se pongan en comunicación personal o por escrito con el Administrador principal de su respectiva residencia o con la Sección Central del Personal de Correos, en esta Dirección General, al expresado objeto.

Madrid, 12 de noviembre de 1947.—
El Director general, Luis Rodríguez.

Edicto por el que se llama y emplaza a los señores que se mencionan para cubrir dos vacantes de Jefes de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico de Correos, turno de cesantes, en segundo y último llamamiento.

Reservados por Orden ministerial de 15 de junio del año actual dos vacantes de Jefes de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico de Correos para ser cubiertas por el turno de cesantes en la forma y condiciones que determina la Orden del propio Departamento, de 19 de febrero de 1946 («Diario Oficial», número 453, de 27 de febrero de 1946), y encontrándose en aquella situación y en paradero desconocido los señores don Tomás Campos Sánchez y don Rodolfo Girón Toro, por el presente se les llama y emplaza para que dentro del plazo de quince días naturales, a partir de su publicación, se pongan en comunicación personal o por escrito con el Administrador principal de su respectiva residencia o con la Sección Central de Personal de

Correos en esta Dirección General, al expresado objeto, previniéndoles que de no efectuarlo y aceptar el nombramiento, perderán su derecho a ulterior colocación, como dispone el artículo décimo del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, por ser éste el segundo y último llamamiento que se les hace.

Madrid, 12 de noviembre de 1947.—
El Director general, Luis Rodríguez.

Edicto por el que se llama y emplaza a los señores que se mencionan para cubrir dos vacantes disponibles de Jefes de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico de Correos, turno de cesantes, en segundo y último llamamiento.

Reservadas por Ordenes ministeriales de 6 de mayo y 15 de junio del año actual dos vacantes de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico de Correos para ser cubiertas por el turno de cesantes en la forma y condiciones que determina la orden del propio Departamento, de 19 de febrero de 1946 («D. O.», número 453, de 27 de febrero de 1946), y encontrándose en aquella situación y en paradero desconocido los señores don Juan Blázquez Montoro y don Antonio Ruiz Garcés, por el presente se les llama y emplaza para que en el plazo de quince días naturales, a partir de su publicación, se pongan en comunicación personal o por escrito con el Administrador principal de su respectiva residencia o con la Sección Central de Personal de Correos en esta Dirección General, al expresado objeto, previniéndoles que de

de no efectuarlo y aceptar el nombramiento, perderán su derecho a ulterior colocación, como dispone el artículo décimo del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, por ser éste el segundo y último llamamiento que se les hace.

Madrid, 12 de noviembre de 1947.—
El Director general, Luis Rodríguez.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Loterías)

Adjudicando los cinco premios de 125 pesetas cada uno a las doncellas que se mencionan, acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial de Madrid que se indican.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Isabel Cruzado Alonso, Claudia Varón Ricobenis, Carmen Herranz Fernández y Montserrat López Pérez, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Marcela Aguilera Toribio, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 5 de diciembre de 1947.—
P. O., J. Zancada.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los trece premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día

Números	PREMIOS Pesetas	POBLACIONES		
		1.ª SERIE	2.ª SERIE	3.ª SERIE
42347	600.000	Sta. C. Tenerife	Madrid.	Málaga.
38093	300.000	Alicante.	Alicante.	Alicante.
30094	100.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
7666	7.500	Alicante.	Barcelona.	Logroño.
890	7.500	Cartagena.	Valencia.	Valencia.
19868	7.500	Madrid.	Sevilla.	Murcia.
46015	7.500	Valencia.	Valencia.	Valencia.
18793	7.500	Madrid.	Jerez Frontera.	Granada.
35651	7.500	Madrid.	Zaragoza.	La Felguera.
22365	7.500	León.	Sabadell.	Albacete.
12872	7.500	Cáceres.	Barcelona.	Ibiza.
44141	7.500	Madrid.	Madrid.	Madrid.
37042	7.500	Madrid.	Madrid.	Madrid.

Han obtenido el reintegro de 150 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 7.

El siguiente sorteo se celebrará el día 15 de diciembre de 1947.

Los billetes serán de 50 pesetas, divididos en décimos a cinco pesetas.

Madrid, 5 de diciembre de 1947.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización

Resolviendo el concurso de Peritos Agrícolas con título oficial en dicho Instituto.

En uso de las atribuciones que le confiere la base quinta de la Orden de la Dirección General de Colonización de fecha 29 de agosto último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 8 de septiembre), por la que se convoca concurso entre Peritos Agrícolas con título oficial, para cubrir provisionalmente once plazas vacantes en este Instituto, y de conformidad con la propuesta formulada por los asesores que la misma señala,

Esta Dirección General ha acordado designar para ocupar las vacantes correspondiente a los Peritos agrícolas libres que a continuación se relacionan, por el orden con que figuran, los cuales, con arreglo a la base séptima, tendrán los derechos y obligaciones señalados a los Peritos agrícolas o Ayudantes de los Facultativos, así como los generales de todo el personal del Instituto establecidos en el Reglamento de mismo, cuyas disposiciones les serán de aplicación, excepto las contenidas en los artículos 62 y 88 a 94.

- 1 D. José Fernando Colom Iglesias.
- 2 D. Rafael Corbi Gómez.
- 3 D. Jerónimo Cuenca Cordón.
- 4 D. Pedro Puyol Garcini.
- 5 D. Manuel Sopena de Lope.
- 6 D. Manuel María Ezquiroz Medina.
- 7 D. Gregorio Villarias Palacio.
- 8 D. Antonio Pérez Sama.
- 9 D. Antonio Villar Alta.
- 10 D. Luis Carredano Alvarez de Toledo.
- 11 D. Valerio Casero Hernández.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 21 de noviembre de 1947.—
El Director general, F. Montero.

Sr. Secretario general de este Instituto.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Anunciando concurso-oposición para proveer una plaza de, mozo-bombero del Archivo General de Simancas.

Vacante una plaza de Mozo-Bombero del Archivo General de Simancas, dotada con el sueldo o gratificación anual de 3.000 pesetas,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en la Ley de 17 de julio de 1947 y Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940, ha acordado convocar concurso-oposición para proveerla en propiedad con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Podrán concurrir a este concurso-oposición los españoles mayores de veintiún años que no se encuentren incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y no padezcan defecto físico o enfermedad contagiosa que les impida el ejercicio del cargo.

2.ª A sus instancias, dirigidas al Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento, los interesados acompañarán los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento expedida por el Registro Civil y debidamente legalizada.

b) Certificado negativo de antecedentes penales.

c) Certificación facultativa de no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa.

d) Los documentos expedidos por organismos oficiales, acreditativos de su plena adhesión al nuevo Estado, o certificación que justifique hallarse depurado por entidad oficial, sin sanción grave.

e) Recibo de haber satisfecho en la Secretaría del Centro la cantidad de 40 pesetas en concepto de derechos de examen.

f) Los que estime convenientes para justificar los méritos o aptitudes que posea.

3.ª Las documentaciones se presentarán en el Archivo citado y se completarán en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de esta orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª Los ejercicios consistirán en las pruebas de aptitud que el Tribunal estime convenientes, acreditativas de:

a) Saber leer, escribir al dictado y resolver un problema de aplicación de las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética.

b) Aquellas que acrediten los conocimientos teóricos y prácticos inherentes a la función del cargo.

5.ª Se estimará como mérito en los concursantes los servicios prestados con carácter interino en el citado cargo.

Imponiendo al Portero de los Ministerios Civiles, destinado en el Museo del Greco, de Toledo, José Pozuelo López, la sanción de «traslado fuera de residencia».

Visto el expediente gubernativo instruido a José Pozuelo López, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en el Museo del Greco, de Toledo, por faltas cometidas en el servicio,

Esta Subsecretaría, de acuerdo con la propuesta del Juzgado Instructor y Asesoría Jurídica del Departamento, y de conformidad con el artículo 11 del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros, de 22 de julio de 1930, ha resuelto imponer a dicho subalterno la sanción de «traslado de residencia».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1947.—
El Subsecretario, J. Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

(Sección de Fundaciones)

Edicto por el que se concede audiencia pública a los representantes de la Fundación instituida en Zaragoza por doña Satoria Choliz Sánchez, viuda de Valero, denominada «Valero-Choliz».

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docen-

6.ª Los ejercicios comenzarán dentro de los quince días hábiles siguientes al de finalizar el plazo de presentación de documentos, celebrándose en el Centro, quien vendrá obligado a anunciar en su tablón de anuncios, con la antelación necesaria, el lugar, día y hora en que hayan de verificarse, estableciéndose una sola convocatoria para cada ejercicio, decayendo de su derecho quien por cualquier causa no se presente a ella.

7.ª El Tribunal se compondrá de tres miembros, quedando autorizado el Director del Archivo para designar entre los funcionarios que prestan sus servicios en él quienes hayan de integrarlo. De su designación dará cuenta a esta Subsecretaría y anunciará los nombres en el Centro.

8.ª Una vez verificada la calificación de los ejercicios, el Tribunal elevará al Ministerio propuesta del solicitante que, por haber obtenido calificación superior a los demás, deba ser nombrado para el cargo de Mozo-Bombero del Archivo General de Simancas, remitiendo también la documentación por él presentada al concurso-oposición.

9.ª El Tribunal queda obligado al riguroso cumplimiento de las normas generales que para esta clase de concursos-oposiciones establece la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9) y que sean de aplicación en el presente caso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1947.—
El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

te, de carácter privado, la Fundación instituida en Zaragoza por doña Satoria Choliz Sánchez, viuda de Valero, denominada «Valero-Choliz», la Superioridad ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción general de 24 de julio de 1913, conceder audiencia pública a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de noviembre de 1947.—
El Oficial Mayor del Ministerio, Jefe de la Sección, Eduardo Torralba.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Anuncio de concurso a una plaza de Maestro práctico de Taller de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao.

Vacante una plaza de Maestro práctico de Taller del Laboratorio de Química de la Escuela Especial de Ingenie-

vos Industriales de Bilbao, dotada con el sueldo o gratificación de 5.000 pesetas anuales, y con el fin de atender a las necesidades de la enseñanza.

Esta Dirección General anuncia su provisión mediante concurso-oposición con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los aspirantes deberán acreditar:

a) Ser españoles y mayores de 21 años.
b) No estar incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y no padecer defecto físico o mutilación que les impida el ejercicio de la función que aspiren a desempeñar, ni padecer enfermedad contagiosa.

c) Demostrar los conocimientos suficientes, a juicio del Tribunal calificador.

2.ª El aspirante deberá someterse a las pruebas y ejercicios que el Tribunal estime necesarios como complemento y comprobación de los méritos que alegue, los cuales se verificarán en dicha Escuela, una vez transcurrido el plazo mínimo de tres meses a partir de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El concursante nombrado ingresará en el Escalafón del Cuerpo de Maestros de Taller y Laboratorio, con el sueldo de entrada o gratificación anuales indicados, o el que se le asigne en lo sucesivo con arreglo a su situación en aquel Escalafón.

3.ª Las instancias serán dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica y habrán de tener entrada precisamente en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de treinta días naturales a partir del siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente convocatoria, reintegradas con una póliza del Estado de 1,50 pesetas y acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento expedida por el Registro civil, legitimada y legalizada debidamente.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación facultativa de no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio, ni padecer enfermedad contagiosa.

d) Certificación que exprese el resultado del expediente de depuración de su conducta político-social, o, en su defecto, certificación de adhesión al Régimen expedida por la autoridad correspondiente.

e) Documentos que acrediten hallarse comprendidos en cualquiera de los grupos establecidos por la Ley de 25 de agosto de 1939.

f) Relación detallada de los títulos profesionales y méritos que cada concursante pueda alegar, adjuntando los títulos originales o copias de los mismos, debidamente autorizadas.

g) Recibo de haber satisfecho en la habilitación de este Ministerio la cantidad de tres pesetas en concepto de derechos de formación de expediente.

h) Idem id. cincuenta pesetas en concepto de derechos de examen, que fija la Orden de 12 de marzo de 1925.

4.ª La plaza vacante será adjudicada al concursante que obtenga mayor puntuación, considerándose como mé-

tos especiales el hallarse comprendido en cualquiera de los grupos de la Ley de 25 de agosto de 1939.

5.ª Las protestas que puedan producirse durante la celebración de los ejercicios se anunciarán en el acto de la infracción y se presentarán por escrito al Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes, el cual, después de informarias, las unirá al expediente.

6.ª El Tribunal fijará libremente el tiempo de duración de los ejercicios y en la última sesión acordará la calificación definitiva y elevará propuesta unipersonal a la Superioridad, por conducto de la Dirección de la Escuela.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de noviembre de 1947.—
El Director general, Ramón Ferreiro.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a «Electro-Metalúrgica del Astillero, S. A.», el cierre y saneamiento de una parcela de marisma en la margen izquierda de la ría de Boo (Camargo), destinándola a vertedero de escorias procedentes de su industria.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Santander a instancia de la representación de «Electro Metalúrgica del Astillero», solicitando sanear una parcela de marisma, a fin de disponer de un vertedero de escorias, en la ría de Boo, término municipal de Astillero, aguas abajo del puente de ferrocarril de la RENFE;

Resultando que el terreno afectado por el proyecto ha sido declarado marismoso por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Puertos;

Resultando que han presentado reclamaciones el Ayuntamiento de Camargo y la Sociedad Española de Productos Dolomíticos, las cuales son atendidas en las condiciones de la concesión;

Resultando que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para la Administración ni para tercero en acceder a lo que se pide, y con ello se favorece el desarrollo de la industria establecida de interés nacional.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la «Electro Metalúrgica del Astillero», S. A., el cierre y saneamiento de una parcela de marisma situada en la margen izquierda de la ría de Boo, término municipal de Camargo, destinándola a vertedero de escorias procedentes de su industria.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reformado en virtud

de la Orden de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas de septiembre de 1946, y que firma en Santander a 20 de diciembre de 1946 el Ingeniero de Caminos don Agustín Presmanes de la Vega, con las modificaciones que en él puedan suponer las condiciones siguientes.

3.ª El dique de cierre seguirá la traza fijada en el proyecto, no permitiéndose por ningún concepto, disminuir la anchura libre de ría que en él figura, entre el pie del dique y el de los diques construidos o que se construyan en la margen opuesta. Esta anchura mínima será de 25 metros.

4.ª Se respetarán todas las servidumbres establecidas en los terrenos afectados por las obras, prolongando la alcantarilla que para el saneamiento de los pueblos de Muriedas y Maliaño tiene establecida el Ayuntamiento de Camargo, hasta darla, en la forma que en el proyecto se indica, libre salida a la ría.

5.ª Durante la ejecución de las obras y después de terminadas éstas, la Sociedad concesionaria viene obligada a tener en todo momento limpio y en condiciones de navegabilidad el trozo de ría por ellas afectado. Será igualmente obligación de la Sociedad concesionaria el mantener a su costa un calado tal en el trozo de ría afectado por las obras, que la cota de su fondo no sea superior a 1,20 metros sobre el cero del puerto, a excepción del tramo de diez metros de longitud, situado inmediatamente aguas abajo del puente del ferrocarril de la RENFE, en el que para mayor seguridad de la cimentación de éste dicha cota podrá llegar hasta 1,50 metros sobre la expresada referencia.

6.ª Se dará comienzo a las obras en el plazo de tres meses y deberá quedar terminado el dique de cierre y saneada la marisma en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión. Después de recibidas las obras la Sociedad concesionaria tendrá la obligación de, en un período de tiempo no superior a cinco años, tener completamente rellena la marisma solicitada, quedando prohibido arrojar en ella materias que puedan entrar en descomposición y dar lugar a desprendimiento de gases molestos o perjudiciales, circunstancias éstas que apreciará en su caso la Junta Provincial de Sanidad.

7.ª Antes de dar comienzo a las obras el concesionario solicitará de la Jefatura de Obras Públicas de Santander su replanteo, que se efectuará por el Ingeniero Jefe de la misma y el Ingeniero Director de la Junta de Obras del Puerto o facultativos en quienes deleguen. Del resultado de esta operación se levantará acta y plano correspondiente, que serán sometidos a la aprobación de la superioridad. En ambos se expresará la superficie ocupada, así como los límites de ésta y nombres de los propietarios o concesionarios colindantes.

8.ª Terminadas las obras la Sociedad concesionaria lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Santander para que por el Ingeniero Jefe de la misma y el Ingeniero Director de la Junta de Obras del Puerto de Santander o facultativos

en quienes deleguen, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se levantará el acta y plano detallado correspondientes, que serán sometidos a la aprobación de la superioridad.

9.ª Dentro del plazo reglamentario de un mes, a partir de la fecha de la concesión, depositará el concesionario, como fianza definitiva, en la Caja Central de Depósitos o en la Sucursal de la provincia, la cantidad necesaria para elevar al cinco por ciento del presupuesto de las obras la fianza provisional que tiene depositada, y el total de será devuelto al interesado una vez aprobada el acta de reconocimiento y recepción de las obras.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y la Sociedad concesionaria tendrá la obligación de conservarlas en constante buen estado y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que esta concesión se refiere a uso distinto del que en las presentes condiciones se determina. Cualquier otra obra que sea preciso realizar u otros fines a que se destinen los terrenos a que esta concesión afecta deberá ser objeto de nueva concesión.

11. Todos los gastos que ocasione el replanteo, inspección y el reconocimiento de las obras y de la concesión serán de cuenta del concesionario.

12. Las obras quedarán sometidas a la servidumbre de vigilancia, litoral y de salvamento, conforme a lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la vigente Ley de Puertos.

13. Esta concesión se entenderá otorgada a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, siéndole de aplicación todas las disposiciones que en las vigentes Leyes generales de Obras Públicas y de Puertos se consignan, así como todas las que en lo sucesivo diere la Administración pública para las de su clase.

14. Esta concesión será reintegrada con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

15. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, accidentes, subsidio familiar, de vejez, seguro de enfermedad, a la protección a la industria nacional, así como también a lo que sea de aplicación a esta concesión del Reglamento vigente de Costas y Fronteras y demás disposiciones vigentes.

16. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo que a tal fin se determina en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1947.—El Director general, Luis Martín de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santander.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Declarando caducado el aprovechamiento de aguas otorgado a don Blas Sanz Domingo.

Examinado el expediente de caducidad de la concesión otorgada a don Blas Sanz Domingo, en 16 de marzo de 1910, para derivar 95 l/s. de aguas del río Bornoba, con destino a riegos, en términos de La Toba, San Andrés del Congosto y Membrillera (Guadalajara), asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto declarar caducado el aprovechamiento concedido en 16 de marzo de 1910 a don Blas Sanz Domingo para derivar y aplicar en riegos 95 litros por segundo del río Bornoba, en términos de La Toba, San Andrés del Congosto y Membrillera (Guadalajara), declarando libre el tramo y anotándolo así en los libros del Registro de aprovechamientos de la cuenca del río Tajo.

Lo que de Orden del Excmo. Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, debiendo dar traslado de esta comunicación a la Delegación de Hacienda, con reseña del resguardo de la fianza constituida en la Caja Central de Depósitos—si ésta lo hubiese sido—, a los efectos de incautación de la misma.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1947.—El Director general, P. A., Luis Martín de Vidales.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

(Sección de Obras Hidráulicas)

Anunciando la subasta de las obras de defensa y encauzamiento del río Segura, en su margen derecha, término municipal de Orihuela (Alicante).

Hasta las trece horas del día 15 de diciembre se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Segura, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 5.198.668,88 pesetas.

La fianza provisional, a 81.986,68 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 20 de diciembre, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Segura.

Madrid, 3 de diciembre de 1947.—El Director general, I. Sánchez del Río. 1.940—A. C.

Anunciando subasta de las obras de la red de acequias y desagües del cuarto sector de la zona regable del Canal Bajo del Alberche.

Hasta las trece horas del día 17 de diciembre se admitirán en la Sección

de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Tajo, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.112.888,47 pesetas.

La fianza provisional, a 21.693,33 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 20 de diciembre, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Madrid, 2 de diciembre de 1947.—El Director general, I. Sánchez del Río. 1.937—A. C.

Anunciando segunda subasta de las obras de ampliación del abastecimiento de aguas a Avilés y los pueblos de Villalegre, Llaranes, La Maruca y San Juan de Nieva, cuyo presupuesto es de pesetas 1.615.014,88.

Hasta las trece horas del día 15 de diciembre se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Norte de España, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.615.014,88 pesetas.

La fianza provisional, a 29.225,23 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 20 de diciembre, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Madrid, 2 de diciembre de 1947.—El Director general, I. Sánchez del Río. 1.938—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de defensa y encauzamiento del río Segura, en su margen izquierda, en término municipal de Benejúzar (Alicante).

Hasta las trece horas del día 15 de diciembre se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Segura, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 2.398.988,25 pesetas.

La fianza provisional, a 40.984,82 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 20 de diciembre, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de

Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Segura.

Madrid, 3 de diciembre de 1947.—El Director general, I. Sánchez del Río. 1.939—A. C.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Resolución por la que se crea una nueva categoría profesional en el Sector Seda de la Industria Textil.

Ilmos. Sres.: El Reglamento Nacional de Trabajo para el Sector Seder de la Industria Textil, aprobado por Orden de 31 de enero de 1946, no tuvo en cuenta, al señalar el jornal de las Tejedoras, el que correspondía asignar a las que llevasen uno o más telares mecánicos para tapicería, caso de cierta frecuencia en algunas regiones.

Para subsanar dicha omisión, y de conformidad con el informe emitido por el Sindicato Nacional Textil,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le confiere la Orden de 31 de enero de 1946, aprobatoria de las citadas Ordenanzas laborales, ha acordado:

Incluir en la Tabla de Salarios del referido Reglamento (artículo 43, Sección de Tejidos, apartado b), la categoría profesional de «Tejedora colchas y tapicería», con el salario mínimo de 10, 9, y 8,50 pesetas en primera, segunda y tercera zonas, respectivamente.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 28 de noviembre de 1947.—El Director general de Trabajo, A. Miranda Junco.

Ilmos. Sres. Delegados de Trabajo de toda España.

Resolución por la que se rectifica un error observado en el Reglamento de Trabajo para las Industrias del Aceite y sus derivados.

En la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias del Aceite y sus derivados, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 2 de mayo de 1947, procede rectificar el error material padecido en el artículo 25, en su párrafo quinto, que hace referencia a varias industrias comprendidas en la citada Reglamentación.

Esta Dirección General ha acordado la siguiente rectificación:

Artículo 25. Página 2606, segunda columna:

Dice: «Las industrias comprendidas en el presente Reglamento: A), Almazaras; C), Extractores, y L), Aderezadoras de aceituna, podrán acogerse a lo dispuesto en el párrafo anterior en cuanto a su personal de temporada.»

Debe decir: «Las industrias comprendidas en el presente Reglamento: A), Almazaras; C), Extractoras, y L), Aderezadoras de aceituna, deberán ajustarse a lo dispuesto en el párrafo anterior en cuanto a su personal de temporada.»

Madrid, 26 de noviembre de 1947.—El Director general de Trabajo, A. Miranda Junco.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 15 de diciembre de 1947

Ha de constar de ocho series de 50.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a 5 pesetas; distribuyéndose 1.727.250 pesetas en 7.206 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Table with 2 columns: PREMIOS DE CADA SERIE and PESETAS. Lists various prize categories and their corresponding values, totaling 1.727.250 pesetas.

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50.000, y si éste fuese el agraviado, el billete número 1 será el siguiente

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraviados los 99 números restantes de la centena; es decir desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes

Tendrán derecho al premio de 500 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.

Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del Ramo.

En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia de Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.

Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción de Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.

Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 12 de mayo de 1947.—El Director general, Fernando Roldán.